



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

PROVEEDOR: S&P GLOBAL RATINGS, S.A. DE C.V.

ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS

CONTRATO No. 234/2021-DIRECTA-SEFI

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE LA CALIFICACIÓN
A LA CALIDAD CREDITICIA EN ESCALA NACIONAL (CAVAL) ASIGNADA AL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

CONTRATO No. 234/2021-DIRECTA-SEFI

Contrato de prestación del servicio de seguimiento y vigilancia de la calificación a la calidad crediticia en escala nacional (CAVAL) asignada al Estado de Aguascalientes, que celebran por una parte el **Gobierno del Estado de Aguascalientes** a través de la **Secretaría de Administración**, representada en este acto por el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza**, en su carácter de Secretario de Administración, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará "**La SAE**" y por la otra parte la persona moral denominada **S&P Global Ratings, S.A. de C.V.**, representada en este acto por la **C. María Consuelo Pérez Cavallazzi**, en su carácter de Directora General, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará "**El Prestador de Servicios**" de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. La **Secretaría de Finanzas del Estado** representada por su titular el **C.P. Carlos de Jesús Magallanes García**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**El Ente Requerente**" determinó la necesidad de realizar la contratación de la prestación del servicio de seguimiento y vigilancia de la calificación a la calidad crediticia en escala nacional (CAVAL) asignada al Estado de Aguascalientes, para dar cumplimiento a los objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, así como a las atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y demás normatividad vigente y aplicable le confiere a dicha Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal.
2. Mediante requisición de compra número **668/2021** emitida en el SIIF (Sistema Integral de Información Financiera) por la Dirección General Administrativa de "**El Ente Requerente**" en términos de lo dispuesto por el artículo 17 del Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes, solicitó a "**La SAE**" la contratación del servicio de seguimiento y vigilancia de la calificación a la calidad crediticia en escala nacional (CAVAL) asignada al Estado de Aguascalientes, la cual entrará en vigor a partir del 01 de diciembre del 2021 y tendrá una vigencia hasta el 30 de noviembre del 2022.
3. Al efecto, mediante oficio número **DGA716/2021** de fecha 19 de octubre del 2021 y su respectiva justificación, el **C.P. Carlos de Jesús Magallanes García** en su carácter de **Secretario de Finanzas**, solicitó a "**La SAE**", que la contratación de la prestación del servicio de seguimiento de la calificación a la calidad crediticia en escala nacional (CAVAL) asignada al Estado de Aguascalientes, se realizará mediante adjudicación directa con el proveedor **S&P Global Ratings, S.A. de C.V.**, por actualizarse los supuestos de excepción previstos en las fracciones IV y VII del artículo 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
4. En razón de lo anterior y previo acreditamiento de los fundamentos y motivos expuestos, por el **C.P. Carlos de Jesús Magallanes García** en su carácter de **Secretario de Finanzas**, en conjunto con la **L.A.F. Claudia Covarrubias González**, en su carácter de **Directora General de Administración Financiera** de "**El Ente Requerente**"; el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza** en su en su carácter de Titular de "**La SAE**", mediante Acuerdo número **AD-12-SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE LA CALIFICACIÓN A LA CALIDAD CREDITICIA EN ESCALA NACIONAL (CAVAL) DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES-SEFI-2021** de fecha 26 de octubre del 2021, autorizó la contratación de la prestación del servicio de seguimiento y vigilancia de la calificación crediticia en escala nacional (CAVAL) asignada al Estado de Aguascalientes, al proveedor **S&P Global Ratings, S.A. de C.V.**, por un monto total de **\$498,916.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIESCISÉIS PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.**



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

PROVEEDOR: S&P GLOBAL RATINGS, S.A. DE C.V.

ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS

CONTRATO No. 234/2021-DIRECTA-SEFI

Por lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en adelante **“La Ley”**, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:

DECLARACIONES

Primera: “La SAE” declara:

- 1.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2. Que el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza** comparece en este acto con el carácter de Secretario de Administración del Estado de Aguascalientes, según lo acredita con el respectivo nombramiento número SGG/N/002/2018 de fecha 02 de enero del 2018, otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, **C.P. Martín Orozco Sandoval**.
- 1.3. Que en términos de lo previsto por los artículos por los artículos 27 fracciones II y XII y 33 fracciones XXIV y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y diversos 2°, 5°, 6°, 8° y 11 fracciones XVII, XXII, XXVIII y XXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, en relación con el artículo 12 fracciones II y XVII de “**La Ley**”, “**La SAE**” tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.4. Que en fecha 19 de octubre del 2021, la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes autorizó los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, correspondientes a la requisición de compra número **668/2021**.
- 1.5. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato el ubicado en Avenida de la Convención de 1914 Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.6. Que su registro federal de contribuyentes es **SFI-011030-DU4**, a nombre de la Secretaría de Finanzas, única dependencia del Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, quien tiene su domicilio fiscal en Avenida de la Convención de 1914 Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.7. Que a través de la Dirección General de Adquisiciones, se verificó que a la fecha de la celebración del presente contrato, los accionistas de **S&P Global Ratings, S.A. de C.V.**, no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

Segunda: “El Prestador de Servicios” declara:

- 2.1. Que cuenta con registro vigente en el Padrón de Proveedores de Gobierno del Estado, bajo la clave **PR02798**, inscrito en fecha 22 de julio del 2021.
- 2.2. Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas según se desprende de la escritura pública número 11,517, volumen 377, de fecha 28 de diciembre de 1989, otorgada ante la fe Pública del Lic. Antonio Velarde Violante, Notario Público número 164, de los del entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio del entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México en fecha 10 de mayo de 1990.



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

PROVEEDOR: S&P GLOBAL RATINGS, S.A. DE C.V.

ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS**

CONTRATO No. 234/2021-DIRECTA-SEFI

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente instrumento legal es formalizar la contratación de la prestación del servicio de seguimiento y vigilancia de la calificación a la calidad crediticia en escala nacional (CAVAL) asignada al Estado de Aguascalientes, cuyas características se encuentran descritas en las cláusulas segunda y tercera y los anexos del presente, mismos que una vez firmados por “**Las Partes**” formarán parte integral del presente instrumento legal; servicios a los que en lo sucesivo se les denominarán “**Los Servicios**”.

“**El Prestador de Servicios**” deberá prestar “**Los Servicios**” de acuerdo con lo estipulado en el presente instrumento legal y conforme a las especificaciones señaladas en el anexo denominado “**S&P Global Ratings Términos y Condiciones (Méjico) Aplicables a Calificaciones Crediticias**”.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

La descripción completa de “**Los Servicios**” objeto del presente contrato, cantidad, unidad de medida, precio unitario fijo, así como el monto total a pagar como contraprestación, se describe a continuación:

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	1.00	SERVICIO	<p>SERVICIO DE CALIFICACIÓN SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE LA CALIFICACIÓN A LA CALIDAD CREDITICIA EN ESCALA NACIONAL (CAVAL) ASIGNADA AL ESTADO DE AGUASCALIENTES. LA CUAL ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL 01 DE DICIEMBRE DEL 2021 Y TENDRÁ UNA VIGENCIA HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2022. SE DEBERÁ PROPORCIONAR POR PARTE DEL PROVEEDOR, LOS SIGUIENTES SERVICIOS (ENTREGABLES)</p> <ul style="list-style-type: none">• CARTA DE VERIFICACIÓN DE CALIFICACIÓN A LA CALIDAD CREDITICIA EN ESCALA NACIONAL (CAVAL) DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.• CARTA OFICIAL DE CALIFICACIÓN A LA CALIDAD CREDITICIA EN ESCALA NACIONAL (CAVAL) DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON BASE A LA INFORMACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2021.• COMUNICADO DE PRENSA O FUNDAMENTO.• REPORTE DE CALIFICACIÓN, EL CUAL ENTRARÁ EN VIGOR DEL 01 DE DICIEMBRE DEL 2021 Y CONCLUIRA HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2022 Y SE INCLUIRA EN LAS PUBLICACIONES DE LA CALIFICADORA.• SEGUIMIENTO DE LA CALIFICACIÓN A LA CALIDAD CREDITICIA EN ESCALA NACIONAL (CAVAL) DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, LA CUAL ENTRARÁ EN VIGOR EL 01 DE DICIEMBRE DEL 2021 Y CONCLUIRÁ HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2022. <p>TIEMPO DE ENTREGA:</p> <ul style="list-style-type: none">• LA CARTA DE VERIFICACIÓN DE CALIFICACIÓN A LA CALIDAD CREDITICIA EN ESCALA NACIONAL (CAVAL) DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, SE DEBERÁ ENTREGAR 10 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA CALIFICACIÓN A LA CALIDAD CREDITICIA EN ESCALA NACIONAL (CAVAL) DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.• LA CARTA OFICIAL DE CALIFICACIÓN A LA CALIDAD CREDITICIA EN ESCALA NACIONAL (CAVAL) DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON BASE A LA INFORMACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2021. SE DEBERÁ ENTREGAR DURANTE LA VIGENCIA DE LOS SERVICIOS DE LA CALIFICACIÓN A LA CALIDAD CREDITICIA EN ESCALA NACIONAL (CAVAL) DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.• EL COMUNICADO DE PRENSA O FUNDAMENTO, DEBERÁ ENTREGARSE DURANTE LA VIGENCIA DE LOS SERVICIOS DE LA CALIFICACIÓN A LA CALIDAD CREDITICIA EN ESCALA NACIONAL (CAVAL) DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.• EL REPORTE DE CALIFICACIÓN A LA CALIDAD CREDITICIA EN ESCALA NACIONAL (CAVAL) DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DEBERÁ PUBLICARSE DURANTE LA VIGENCIA DE LOS SERVICIOS.	\$430,100.00	\$430,100.00



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

PROVEEDOR: S&P GLOBAL RATINGS, S.A. DE C.V.

ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS**

CONTRATO N°. 234/2021-DIRECTA-SEFI

		<p>EL SEGUIMIENTO DE LA CALIFICACIÓN A LA CALIDAD CREDITICIA EN ESCALA NACIONAL (CAVAL) DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, ESTARÁ VIGENTE DEL 01 DE DICIEMBRE DEL 2021 Y CONCLUIRÁ HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2022.</p> <p>LOS ENTREGABLE SERÁN EN DÍAS HÁBILES EN UN HORARIO DE 8:00 A 15:00 HORAS.</p> <p>TIEMPO DE REPOSICIÓN: NO APLICA (PARA ESTE TIPO DE SERVICIO NO APLICA UN TIEMPO DE REPOSICIÓN, SE TOMA EL SERVICIO COMO ENTREGADO UNA VEZ QUE SE ENTREGA EL RESULTADO EN TIEMPO Y FORMA.)</p> <p>GARANTÍA: EL SERVICIO SE ESTARÁ GARANTIZANDO POR UN AÑO DE ACUERDO A LA VIGENCIA DEL CONTRATO.</p> <p>FORMA DE PAGO: MEDIANTE TRANSFERENCIA INTERBANCARIA; SE PAGARÁ EL 100% DEL MONTO TOTAL CONTRATADO DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DEL CFDI O FACTURA CORRESPONDIENTE Y CONTRA LA ENTREGA DE LA CARTA DE VERIFICACIÓN A LA CALIDAD CREDITICIA EN ESCALA NACIONAL (CAVAL) ASIGNADA AL ESTADO DE AGUASCALIENTES, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9º DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS, PUESTO QUE SE TRATA DE SERVICIOS EN LOS QUE NO ES POSIBLE QUE SU COSTO SEA CUBIERTO DESPUES DE QUE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SE REALICE, YA QUE LA NATURALEZA DEL SERVICIO ES QUE SE PRESTE DE FORMA CONTINUA, UTILIZÁNDOSE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE LA CALIFICACIÓN A LA CALIDAD CREDITICIA EN ESCALA NACIONAL (CAVAL) ASIGNADA AL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DE FORMA ININTERRUMPIDA HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2022, POR LO QUE EL PAGO GARANTIZA LA COBERTURA ANTES REFERIDA.</p>		
<p>MONTO TOTAL ADJUDICADO: \$498,916.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIESISÉIS PESOS 00/100 M.N.)</p>			SUBTOTAL	\$430,100.00
			I.V.A.	\$68,816.00
			MONTO TOTAL	\$498,916.00

El monto de lo adjudicado y a pagar como contraprestación a “El Prestador de Servicios” equivale a la cantidad de **\$430,100.00 (CUATROCIENTOS TREINTA MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$68,816.00 (SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIESISÉIS PESOS 00/100 M.N.)**, arrojando así un monto total a pagar por la cantidad de **\$498,916.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIESISÉIS PESOS 00/100 M.N.)**.

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

“Los Servicios” contratados al amparo del presente contrato se prestarán a “El Ente Requiere” por el periodo comprendido del 01 de diciembre del 2021 al 30 de noviembre del 2022; apegándose a lo establecido en la cláusula segunda del presente contrato y sus anexos.

Adicionalmente “El Prestador de Servicios” se obliga a entregar lo siguiente:

-Carta de verificación de calificación a la calidad crediticia en escala nacional (CAVAL) del Estado de Aguascalientes, a los 10 días hábiles después de la entrada en vigor de la calificación a la calidad crediticia en escala nacional (CAVAL) del Estado de Aguascalientes, es decir, el 15 de diciembre del 2021.

-Carta oficial de calificación a la calidad crediticia en escala nacional (CAVAL) del Estado de Aguascalientes, con base a la información de la cuenta pública 2021, debiéndose entregar durante la vigencia de “Los Servicios”.

-Comunicado de prensa o fundamento, deberá entregarse durante la vigencia de “Los Servicios”.

-Reporte de calificación, el cual entrará en vigor del 01 de diciembre del 2021 y concluirá hasta el 30 de noviembre del 2022 y se incluirá en las publicaciones de “El Prestador de Servicios”, deberá publicarse durante la vigencia de “Los Servicios”.

-Seguimiento de la calificación a la calidad crediticia en escala nacional (CAVAL) del Estado de Aguascalientes, la cual entrará en vigor el 01 de diciembre del 2021 y concluirá hasta el 30 de noviembre del 2022.



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

PROVEEDOR: S&P GLOBAL RATINGS, S.A. DE C.V.

ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS

CONTRATO No. 234/2021-DIRECTA-SEFI

Mismas que serán entregadas en las oficinas centrales de “El Ente Requerente”, ubicadas en Avenida de la Convención de 1914 Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags., de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas.

Para que “El Prestador de Servicios” pueda cumplir con el objeto del presente contrato, “La SAE” a través de “El Ente Requerente” se compromete a entregar, tan pronto como sea factible, a “El Prestador de Servicios” toda la información requerida por “El Prestador de Servicios” de acuerdo con sus criterios de calificación aplicables publicados.

La calificación puede ser afectada por la opinión de “El Prestador de Servicios” respecto a la exactitud, exhaustividad, oportunidad y confiabilidad de la información recibida de “La SAE” a través de “El Ente Requerente” o sus asesores. “El Prestador de Servicios” no asume ninguna obligación de efectuar “due diligences” o verificaciones independientes de la información proporcionada por “La SAE” por conducto de “El Ente Requerente” o sus asesores.

“El Prestador de Servicios” se reserva el derecho de llevar a cabo la acción de calificación que corresponda, incluyendo la baja, el retiro, la suspensión, inclusión en el listado de revisión especial (CreditWatch) y cambio de perspectiva si correspondiera, en caso de que “La SAE” a través de “El Ente Requerente” no proveyeran a “El Prestador de Servicios” información exacta, completa, oportuna, o confiable de conformidad con los anexos.

“La SAE” a través de “El Ente Requerente” se reunirá con “El Prestador de Servicios” para efectuar revisiones analíticas en toda oportunidad razonable en que “El Prestador de Servicios” así lo solicite. Así mismo “La SAE” acuerda proporcionar oportunamente a “El Prestador de Servicios” toda la información relevante en relación a la calificación y al proceso de seguimiento, incluyendo información sobre cambios significativos en relación a información previamente proporcionada a “El Prestador de Servicios”.

“La SAE” a través de “El Ente Requerente” se obliga a entregar la información en términos del Anexo de Información Requerida del presente contrato.

“El Prestador de Servicios” se reserva el derecho de retirar la calificación si “La SAE” a través de “El Ente Requerente” o sus asesores no proveyeran a “El Prestador de Servicios” información exacta, completa, oportuna o confiable.

“La SAE” entiende y acuerda que para la asignación de una calificación en Escala Nacional (CAVAL) a sus emisiones de deuda, incluyendo Créditos Bancarios, “La SAE” a través de “El Ente Requerente” deberá suscribir el acuerdo de calificación correspondiente en el que se detallen las características de las obligaciones para las que se requiera una calificación y los términos en que “El Prestador de Servicios” llevará a cabo dichos trabajos.

En caso de que el Gobierno del Estado a través de “La SAE” emita una calificación pública o privada con respecto a cualesquiera de sus obligaciones crediticias, “La SAE” a través de “El Ente Requerente” se obliga a entregar con prontitud a “El Prestador de Servicios” una copia del documento de oferta final (por ejemplo, el prospecto, el memorándum de oferta privada o la circular de oferta), si lo hubiere, lo más pronto posible; una vez que dicho documento haya sido entregado a los inversionistas, y en todo caso, a más tardar dentro de los 20 días siguientes a la emisión de la calificación crediticia. La falta de entrega oportuna de dicho documento de oferta final puede resultar en que su calificación sea suspendida o retirada.

Con respecto a cada calificación que el Gobierno del Estado a través de “La SAE” ha solicitado a “El Prestador de Servicios” (S&P Global Ratings una calificadora con reconocimiento nacional) [“nationally recognized statistical rating organization”], “La SAE” entiende que “El Prestador de Servicios” está obligada bajo la Regla 17g-7 (a)(1)(ii)(J)(1) a (2) de la Securities Exchange Act de 1934 (en lo sucesivo “J1/J2”) a determinar, antes de la publicación de la calificación, la entidad que paga por los servicios de calificación crediticia, el rol que asume dicha entidad, y si la entidad que paga los servicios de calificación crediticia también ha pagado a “El Prestador de Servicios” por servicios complementarios auxiliares durante el año fiscal anterior. “La SAE” reconoce que “El Ente Requerente” es la entidad responsable del pago de los servicios de calificación crediticia, y que de forma predeterminada será la entidad legal que use “El Prestador de Servicios” para sus comunicaciones.



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS

PROVEEDOR: S&P GLOBAL RATINGS, S.A. DE C.V.

ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CONTRATO No. 234/2021-DIRECTA-SEFI

J1/J2, a menos que “La SAE” lo indique de otra manera, para efectos de lo anterior “La SAE” designa a la Dirección General Financiera de “El Ente Requiere” como responsable de mantener las comunicaciones J1/J2 con “El Prestador de Servicios”. En la medida en que “La SAE” no considere pagar los honorarios correspondientes a este contrato de manera directa a “El Prestador de Servicios”, “La SAE” se compromete a notificar a “El Prestador de Servicios” por escrito y por adelantado de cualquier publicación de una calificación crediticia, a) nombre legal completo, la dirección y el rol de la entidad a la que se le expedirá las facturas por parte de “El Prestador de Servicios” en relación del presente contrato, y; b) cuando sea diferente la entidad a la que se facture, el nombre legal completo, la dirección y el rol de la entidad que pagará las facturas; “La SAE” conoce que “El Prestador de Servicios” no puede usar un agente de pagos o intermediario similar para fines de divulgación, “La SAE” entiende, como parte contratante, su rol para contribuir a que “El Prestador de Servicios” presente con precisión la divulgación de sus calificaciones crediticias.

Al recibir la calificación de “El Prestador de Servicios”, “La SAE” inicia una relación con “El Prestador de Servicios”, por la cual “El Prestador de Servicios” asignará una Calificación Crediticia de emisor a el Gobierno del Estado a través de “La SAE” y asume que calificará toda futura emisión de deuda que el Gobierno del Estado a través de “La SAE” emita y deuda de una subsidiaria o entidad asociada garantizada por el Gobierno del Estado a través de “La SAE” (obligaciones calificables) a menos que “La SAE” haya confirmado por escrito a “El Prestador de Servicios” que no desea tener una calificación de la emisión de deuda.

CUARTA. RESPONSABLES.

En términos de lo dispuesto por el artículo 4º de “La Ley”, la responsable del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto será la **Lic. Sandra Montserrat Fernández Romo**, en su carácter de **Directora General Administrativa** adscrita a “El Ente Requiere” o quien la sustituya en su cargo y/o funciones.

Así mismo, en términos de lo dispuesto por los artículos 6º y 78 de “La Ley”, dicha servidora pública en coordinación con la **L.A.F. Claudia Covarrubias González**, en su carácter de **Directora General de Administración Financiera**, adscrita a “El Ente Requiere” o quien la sustituya en su cargo y/o funciones, será responsable de verificar que “Los Servicios” se destinen al cumplimiento del proyecto para el cual fueron contratados, así como de dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato.

Las servidoras públicas señaladas en la presente cláusula serán las encargadas de verificar que la prestación de “Los Servicios” se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos, de conformidad con las especificaciones establecidas en este instrumento legal. Así mismo, también serán las encargadas de reportar en tiempo y forma a “La SAE” de cualquier incumplimiento de “El Prestador de Servicios”, para efecto de que “La SAE” de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de “La Ley”.

De ser necesario, para casos específicos, “El Ente Requiere” emitirá escritos de designación de los servidores públicos que serán los responsables de darles seguimiento; escritos que una vez emitidos y recibidos se harán del conocimiento de “El Prestador de Servicios”.

QUINTA. FORMA DE PAGO.

La contraprestación señalada en la cláusula segunda del presente contrato será pagada a “El Prestador de Servicios” en moneda nacional y mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria designada expresamente por él al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, y en términos del artículo 72 de “La Ley” el pago se realizará dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha en que se presente en las oficinas administrativas de “El Ente Requiere”, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que ampare la prestación de “Los Servicios”, a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento legal, mismo que deberá presentarse acompañado del pedido de compra debidamente firmado de recibido por las servidoras públicas señaladas en la cláusula cuarta del presente contrato.



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

PROVEEDOR: S&P GLOBAL RATINGS, S.A. DE C.V.

ENTE REQUIERENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS

CONTRATO No. 234/2021-DIRECTA-SEFI

El pago que recibirá “El Prestador de Servicios” por la prestación de “Los Servicios” se realizará una vez que entregue la Carta de verificación a la calidad crediticia en escala nacional (CAVAL) asignada al Estado de Aguascalientes, de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 9° segundo párrafo de “La Ley”, por tratarse de servicios en los que no es posible pactar que su costo sea cubierto después de que la prestación del servicio se realice.

Dicho comprobante deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirá a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

SEXTA. CALIFICACIONES DIVERSAS.

Conforme lo establecido en la disposición quinta de las disposiciones aplicables a las Instituciones Calificadoras de Valores, “La SAE” y “El Prestador de Servicios” acuerdan:

1. “La SAE” informará a “El Prestador de Servicios”, a la fecha de la celebración del presente contrato, así como a la fecha de cada entrega del dictamen/carta de calificación respectiva, si en los dos meses anteriores a tales fechas según se trate recibió de parte de otra Institución Calificadora una Calificación sobre las obligaciones respecto a las cuales pretende solicitar o haya solicitado el servicio a “El Prestador de Servicios”, en ambos casos, “La SAE” estará obligada a revelar el nombre de la Institución Calificadora que otorgó la calificación correspondiente, así como la calificación que otorgó a los valores de que se trate. “La SAE” acuerda informar o hacer que el emisor informe a “El Prestador de Servicios” respecto de cualquier modificación a tal información, en forma oportuna, antes de que “El Prestador de Servicios” proceda a publicar su calificación.
2. “El Prestador de Servicios” tiene establecidas sus políticas mediante las cuales “La SAE” y/o “El Ente Requiere” pueden recibir una comunicación previa a la publicación respecto de una acción de calificación y proceder a la corrección de cualesquier errores fácticos o identificar cualquier información confidencial. Las políticas de “El Prestador de Servicios” son publicadas y de acceso gratuito en el sitio web de S&P Global Ratings http://www.standardandpoors.com/es_LA/web/guest/regulatory/form-nrsro *Incluyendo a Standard & Poor's S.A. de C.V.

En caso de que “El Ente Requiere” reciba una comunicación previa en términos del proceso de pre-publicación, “El Ente Requiere” a través de la Dirección General de Administración Financiera contará con un plazo de 2 (dos) horas para informarnos de cualesquier errores fácticos o de la inclusión involuntaria de información confidencial, una vez transcurrido dicho plazo “El Prestador de Servicios” publicará la calificación respectiva.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES FISCALES.

“El Prestador de Servicios” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “Mi Portal”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los 30 días naturales posteriores a la firma del presente contrato en la Jefatura de Gestión Documental e Información Estadística de la Dirección General de Adquisiciones de “La SAE”, el incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para “La SAE”, el incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para “La SAE”.

OCTAVA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia de este contrato será hasta el 30 de septiembre del año 2022, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula novena del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal.



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

PROVEEDOR: S&P GLOBAL RATINGS, S.A. DE C.V.

ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS

CONTRATO No. 234/2021-DIRECTA-SEFI

para efectos de ejercitar las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de “**Los Servicios**” o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “**El Prestador de Servicios**”.

NOVENA. GARANTÍAS.

A) GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS. “**El Prestador de Servicios**” en términos de lo dispuesto por los artículos 69 fracción III y 70 de “**La Ley**”, la garantía de “**Los Servicios**” es aplicable durante 01 año de acuerdo a la vigencia del contrato.

Asimismo, “**El Prestador de Servicios**” se obliga a responder por los defectos, irregularidades o mala calidad de “**Los Servicios**”, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiese ocurrido en los términos señalados en este contrato.

“**El Prestador de Servicios**” deberá contar con personal especializado en el ramo, y equipos adecuados para la prestación de “**Los Servicios**” requeridos, así como contar con los permisos necesarios para el desarrollo de su actividad, a fin de garantizar que “**Los Servicios**” objeto de este contrato sean proporcionados con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de “**El Ente Requerente**” y con estricto apego a lo establecido en el presente contrato y sus anexos.

B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de “**La Ley**”, “**El Prestador de Servicios**” presentará a “**La SAE**”, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) debiendo precisar el tipo de servicios a garantizar; cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos del artículo 70 de “**La Ley**” deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas del Estado.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente contrato y se hará efectivo cuando “**El Prestador de Servicios**” no preste “**Los Servicios**” contratados al amparo del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de “**El Ente Requerente**”, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Así mismo, la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “**El Ente Requerente**”, a través de los responsables de la recepción y de dar seguimiento a la prestación de “**Los Servicios**”, señalados en la cláusula cuarta del presente contrato, otorgue prórrogas o esperas a “**El Prestador de Servicios**” para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de “**La Ley**”, “**El Prestador de Servicios**” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “**La SAE**” y/o de “**El Ente Requerente**”.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.

“**El Prestador de Servicios**” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “**La SAE**”, “**El Ente Requerente**”, y/o de cualquier área del Gobierno

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: S&P GLOBAL RATINGS, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
		CONTRATO No. 234/2021-DIRECTA-SEFI

del Estado a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “**La SAE**” y/o de “**El Ente Requierente**”, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

“**El Prestador de Servicios**” se compromete a no presentar la información relativa al objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional, ya sea de carácter estatal o federal. Así mismo, “**El Prestador de Servicios**” será responsable de todos los daños y perjuicios que se originen a “**La SAE**” y/o a “**El Ente Requierente**” como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

“**El Prestador de Servicios**” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Las partes acuerdan que para todo lo relacionado al tratamiento de los datos recibidos y la confidencialidad de los mismos, se estará a lo dispuesto en el anexo del presente contrato, el cual forma parte integral del presente contrato y fue debidamente firmado de conformidad por las partes.

DÉCIMA SEGUNDA. DERECHOS DE AUTOR.

“**El Prestador de Servicios**” se obliga a defender a “**La SAE**” y/o a “**El Ente Requierente**” sin cargo alguno para éstos, de las reclamaciones de terceros basadas en que los servicios prestados constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro derecho o título relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando “**La SAE**” y/o “**El Ente Requierente**” le den aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo “**La SAE**” y/o “**El Ente Requierente**” deberán entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales estén impedidas de proporcionarlas. En este mismo supuesto, “**La SAE**” y/o “**El Ente Requierente**” se obligan a efectuar las gestiones necesarias a fin de que “**El Prestador de Servicios**” pueda representarlas en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “**La SAE**” y/o de “**El Ente Requierente**”, con o sin intervención de “**El Prestador de Servicios**”, este último se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas “**La SAE**” y/o “**El Ente Requierente**”, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “**El Prestador de Servicios**” se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de los servicios objeto de este contrato a “**El Ente Requierente**”.

DÉCIMA TERCERA. PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.

De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de “**La Ley**”, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de “**Los Servicios**”, aún no prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de “**El Prestador de Servicios**” que sirvió de base para la adjudicación del presente, “**La SAE**” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.



 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: S&P GLOBAL RATINGS, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
		CONTRATO No. 234/2021-DIRECTA-SEFI

DÉCIMA CUARTA. INCREMENTO EN LOS SERVICIOS.

Con base en lo dispuesto por el artículo 73 de “**La Ley**”, “**La SAE**” a solicitud de “**El Ente Requerente**”, podrá acordar el incremento en la cantidad de “**Los Servicios**” contratados por virtud del presente instrumento, mediante la modificación del mismo. El incremento en “**Los Servicios**” sólo se llevará a cabo previa solicitud razonada que formule “**El Ente Requerente**” y procederá bajo la responsabilidad exclusiva de éste, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase el cincuenta por ciento de los montos pactados respecto de cada una de las partidas adjudicadas, obligándose “**El Prestador de Servicios**” a respetar el precio de “**Los Servicios**” y que éste sea idéntico al originalmente pactado.

DÉCIMA QUINTA. EXCLUSIÓN LABORAL.

“**El Prestador de Servicios**” se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que designe para la prestación de “**Los Servicios**”, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la prestación de “**Los Servicios**”, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “**La SAE**” y/o a “**El Ente Requerente**” o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine “**El Prestador de Servicios**” para el cumplimiento del presente contrato.

“**El Prestador de Servicios**” se obliga a que el personal que destine para la prestación de “**Los Servicios**”, goce al menos de las prestaciones mínimas que se establecen en la Ley Federal del Trabajo y en otras disposiciones de carácter laboral. En particular y respecto a las prestaciones de seguridad social, todos los trabajadores que “**El Prestador de Servicios**” destine para la prestación de “**Los Servicios**”, deberán encontrarse debidamente inscritos como tales, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

“**El Prestador de Servicios**” por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a “**La SAE**” y/o a “**El Ente Requerente**” como patrones directos o sustitutos, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincárseles alguna responsabilidad a “**La SAE**” y/o a “**El Ente Requerente**” por ese concepto, “**El Prestador de Servicios**” les reembolsará cualquier gasto en que incurriera por tal motivo.

“**El Prestador de Servicios**” se obliga a cumplir cabalmente con las obligaciones en materia de trabajo infantil acatando las prohibiciones que en materia de contratación de menores establece la Ley Federal del Trabajo, así como las exigencias previstas por dicho ordenamiento para la protección del trabajo de adolescentes permitido y en su caso las prohibiciones correspondientes en términos de los artículos 175 y 176 del mismo ordenamiento.

“**El Prestador de Servicios**” se hace responsable ante “**La SAE**” y/o “**El Ente Requerente**” de la conducta y eficiencia de las personas que destine para la prestación de “**Los Servicios**”. Igualmente, en el evento de que “**El Prestador de Servicios**” no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este contrato, del uso, de la buena fe o de la Ley están a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a “**La SAE**” y/o a “**El Ente Requerente**” o a terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, “**La SAE**” por sí o a solicitud de “**El Ente Requerente**” podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna a su cargo, haciendo en su caso efectiva la garantía a que se refiere la cláusula novena del actual instrumento legal, o bien, exigir su cumplimiento; en este último caso, sólo se entenderá concedida una espera, si “**La SAE**” y/o “**El Ente Requerente**” a solicitud escrita de “**El Prestador de Servicios**” así lo comunican a éste de la misma forma.

En el caso de que se dictara laudo definitivo en contra de “**La SAE**” y/o “**El Ente Requerente**”, con o sin intervención de “**El Prestador de Servicios**”, éste se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas, o en su caso, las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “**El Prestador de Servicios**” quedará obligado a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de “**Los Servicios**”.



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

PROVEEDOR: S&P GLOBAL RATINGS, S.A. DE C.V.

ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS

CONTRATO No. 234/2021-DIRECTA-SEFI

DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de “**El Prestador de Servicios**”, “**La SAE**” por sí o a solicitud de “**El Ente Requerente**” podrá rescindir administrativamente el presente contrato; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de “**La Ley**”.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de manera enunciativa, más no limitativa.

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “**El Prestador de Servicios**”:

- a) El incumplimiento en el pago de “**Los Servicios**” de conformidad a lo establecido en este contrato.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “**La SAE**”.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para “**La SAE**”:

- a) El incumplimiento en la prestación de “**Los Servicios**” objeto de este contrato, en los términos y condiciones establecidas en el mismo.
- b) El incumplimiento de “**El Prestador de Servicios**” respecto de los compromisos establecidos en la garantía de calidad ofrecida para “**Los Servicios**”.
- c) La falta de presentación de la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos señalados para tales efectos.
- d) La divulgación de parte de “**El Prestador de Servicios**” de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin haber recabado antes el consentimiento por escrito de “**La SAE**” y/o “**El Ente Requerente**”.
- e) El que ante la solicitud de “**La SAE**” y/o “**El Ente Requerente**” de ampliar la contratación de los servicios objeto de este contrato, “**El Prestador de Servicios**” no respete el precio unitario estipulado en la cláusula segunda del presente contrato.
- f) La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales referido en la cláusula séptima.
- g) El incumplimiento en las obligaciones laborales establecidas en la cláusula décima quinta del presente contrato.
- h) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de “**La Ley**” cuando derivado del presente instrumento “**El Prestador de Servicios**” incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “**El Prestador de Servicios**” será el único responsable de su actuar, así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

DÉCIMA SÉPTIMA. PENA CONVENCIONAL.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de “**La Ley**”, cuando “**El Prestador de Servicios**” no preste “**Los Servicios**” conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “**La SAE**” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de “**Los Servicios**” no prestados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “**El Prestador de Servicios**” hasta la fecha en que se verifique por escrito y aceptado de conformidad por “**El Ente Requerente**” la correcta prestación de los servicios. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. “**La SAE**” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacerse en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de “**La Ley**”.



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

PROVEEDOR: S&P GLOBAL RATINGS, S.A. DE C.V.

ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS

CONTRATO No. 234/2021-DIRECTA-SEFI

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de “**La Ley**”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de “**Los Servicios**” contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se occasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Cuando se actualice este supuesto, “**La SAE**” a través de “**El Ente Requerente**” reembolsará a “**El Prestador de Servicios**” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de “**La Ley**”, “**Las Partes**” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por “**El Prestador de Servicios**”, así como por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

“**El Ente Requerente**” no autorizará ampliaciones al plazo de entrega, ni condonación de sanciones cuando el retraso se deba a causas imputables a “**El Prestador de Servicios**”.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

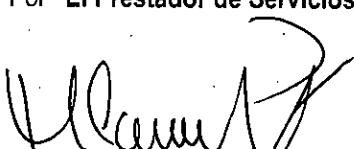
En términos de lo dispuesto por el artículo 110 de “**La Ley**”, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “**Las Partes**” se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto, “**El Prestador de Servicios**” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 29 de octubre del año 2021.

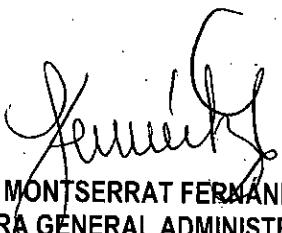
Por “**La SAE**”


C.P. JUAN FRANCISCO BARRIOS ESPARZA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES

Por “**El Prestador de Servicios**”


C. MARÍA CONSUELO PÉREZ CAVALLAZZI
DIRECTORA GENERAL DE
S&P GLOBAL RATINGS, S.A. DE C.V.

Por “**El Ente Requerente**”


LIC. SANDRA MONTSERRAT FERNANDEZ ROMO
DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES


L.A.F. CLAUDIA COVARRUBIAS GONZÁLEZ
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS

PROVEEDOR: S&P GLOBAL RATINGS, S.A. DE C.V.

ENTE REQUIERENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CONTRATO No. 234/2021-DIRECTA-SEFI

Testigo

C.P. BERTHA ALICIA GALLEGOS ROCHA
DIRECTORA GENERAL DE ADQUISICIONES
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN,
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

LIC. MIRIAM ARLET NOVOA JIMÉNEZ
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Actuando de conformidad con lo dispuesto por la fracción XIII
del artículo 18 del Reglamento Interior de la
Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes

MC. JOSÉ CÉSAR MUÑOZ RODRÍGUEZ COORDINADOR Y ASESOR PREVENTIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	LIC. JESÉ ELÍAS GARCÍA GONZÁLEZ AUXILIAR JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
---	--



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

PROVEEDOR: S&P GLOBAL RATINGS, S.A. DE C.V.

ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS**

CONTRATO No. 234/2021-DIRECTA-SEFI

Anexos

S&P Global Ratings

6 DE SEPTIEMBRE DE 2021

S&P GLOBAL RATINGS, S.A DE C.V.
JAVIER BARROSIERRA 540, TORRE II PH2
COL. SANTA FE, ÁLVARO OBREGÓN C.P. 01219 CIUDAD DE MÉXICO. TEL: 55-50814400
S&P960122QX6

SECRETARÍA DE FINANZAS
EN AV. DE LA CONVENCION DE 1914 OTE. 102,
COLONIA DEL TRABAJO, C.P. 20180, AGUASCALIENTES, AGS.
ATEN: ROSA MARIA GORETTI ROMO ALBA
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS

SERVICIO DE CALIFICACIÓN:

SEGÜIMIENTO Y VIGILANCIA DE LA CALIFICACIÓN A LA CALIDAD CREDITICIA EN ESCALA NACIONAL (CAVAL) ASIGNADA AL ESTADO DE AGUASCALIENTES, LA CUAL ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL 01 DE DICIEMBRE DEL 2021 Y TENDRÁ UNA VIGENCIA HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2022.

SE DEBERÁ PROPORCIONAR POR PARTE DEL PROVEEDOR, LOS SIGUIENTES SERVICIOS (ENTREGABLES).

- CARTA DE VERIFICACIÓN DE CALIFICACIÓN A LA CALIDAD CREDITICIA EN ESCALA NACIONAL (CAVAL) DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
- CARTA OFICIAL DE CALIFICACIÓN A LA CALIDAD CREDITICIA EN ESCALA NACIONAL (CAVAL) DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON BASE A LA INFORMACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2021.
- COMUNICADO DE PRENSA OFUNDAMENTO.
- REPORTE DE CALIFICACIÓN, EL CUAL ENTRARA EN VIGOR DEL 01 DE DICIEMBRE DEL 2021 Y CONCLUIRA HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2022 Y SE INCLUIRA EN LAS PUBLICACIONES DE LA CALIFICADORA.
- SEGUIMIENTO DE LA CALIFICACIÓN A LA CALIDAD CREDITICIA EN ESCALA NACIONAL (CAVAL) DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, LA CUAL ENTRARÁ EN VIGOR EL 01 DE DICIEMBRE DEL 2021 Y CONCLUIRA HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2022.



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

PROVEEDOR: S&P GLOBAL RATINGS, S.A. DE C.V.

ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS**

CONTRATO No. 234/2021-DIRECTA-SEFI

EL COSTO DE LOS SERVICIOS DE CALIFICACIÓN DE LA CALIDAD CREDITICIA EN ESCALA NACIONAL SERÁ DE MX\$430,100.00 (CUATROCIENTOS TREINTA MIL CIEN PESOS 00/100 MN) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

TIEMPO DE ENTREGA:

-LA CARTA DE VERIFICACIÓN DE CALIFICACIÓN A LA CALIDAD CREDITICIA EN ESCALA NACIONAL (CAVAL) DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, SE DEBERÁ ENTREGAR 10 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA CALIFICACIÓN A LA CALIDAD CREDITICIA EN ESCALA NACIONAL (CAVAL) DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

-LA CARTA OFICIAL DE CALIFICACIÓN A LA CALIDAD CREDITICIA EN ESCALA NACIONAL (CAVAL) DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES CON BASE A LA INFORMACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2021, SE DEBERÁ ENTREGAR DURANTE LA VIGENCIA DE LOS SERVICIOS DE LA CALIFICACIÓN A LA CALIDAD CREDITICIA EN ESCALA NACIONAL (CAVAL) DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

-EL COMUNICADO DE PRENSA O FUNDAMENTO, DEBERÁ ENTREGARSE DURANTE LA VIGENCIA DE LOS SERVICIOS DE LA CALIFICACIÓN A LA CALIDAD CREDITICIA EN ESCALA NACIONAL (CAVAL) DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

-EL REPORTE DE CALIFICACIÓN A LA CALIDAD CREDITICIA EN ESCALA NACIONAL (CAVAL) DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DEBERÁ PUBLICARSE DURANTE LA VIGENCIA DEL SERVICIO.

-EL SEGUIMIENTO DE LA CALIFICACIÓN A LA CALIDAD CREDITICIA EN ESCALA NACIONAL (CAVAL) DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, ESTARÁ VIGENTE DEL 01 DE DICIEMBRE DEL 2021 Y CONCLUIRA HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2022.

LOS ENTREGABLE SERÁN EN DÍAS HÁBILES EN UN HORARIO DE 8:00 A 15: 00 HORAS.

TIEMPO DE REPOSICIÓN: NO APLICA (PARA ESTE TIPO DE SERVICIO NO APLICA UN TIEMPO DE REPÓSICIÓN, SE TOMA EL SERVICIO COMO ENTREGADO UNA VEZ QUE SE ENTREGA EL RESULTADO EN TIEMPO Y FORMA.)

GARANTÍA: EL SERVICIO SE ESTARÁ GARANTIZANDO POR UN AÑO DE ACUERDO A LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

VIGENCIA DE LA COTIZACIÓN: SEIS MESES A PARTIR DE LA FECHA DE COTIZACIÓN

FORMA DE PAGO: MEDIANTE TRANSFERENCIA INTERBANCARIA; SE PAGARÁ EL 100% DEL MONTO TOTAL CONTRATADO DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DEL CFDI O FACTURA CORRESPONDIENTE Y CONTRA LA ENTREGA DE LA CARTA DE VERIFICACIÓN A LA CALIDAD CREDITICIA EN ESCALA NACIONAL (CAVAL) ASIGNADA AL ESTADO DE AGUASCALIENTES, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO PÁRRAGO DEL ARTÍCULO 9º DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS, PUESTO QUE SE TRATA DE SERVICIOS EN LOS QUE NO ES POSIBLE QUE SU COSTO SEA CUBIERTO DESPUES DE QUE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SE REALICE, YA QUE LA NATURALEZA DEL SERVICIO ES QUE SE PRESTE DE FORMA CONTINUA, UTILIZÁNDOSE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE LA CALIFICACIÓN A LA CALIDAD CREDITICIA EN ESCALA NACIONAL



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

PROVEEDOR: S&P GLOBAL RATINGS, S.A. DE C.V.

ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS**

CONTRATO No. 234/2021-DIRECTA-SEFI

(CAVAL) ASIGNADA AL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DE FORMA ININTERRUMPIDA HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2022, POR LO QUE EL PAGO GARANTIZA LA COBERTURA ANTES REFERIDA.

LUGAR DE ENTREGA:

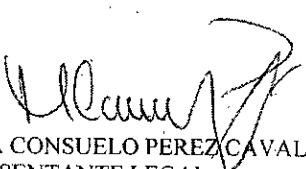
OFICINAS CENTRALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN AV. DE LA CONVENCION DE 1914 OTE.
102, COLONIA DEL TRABAJO, C.P. 20180, AGUASCALIENTES, AGS. DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A 15:00 HRS..

RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN:

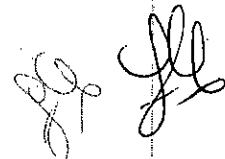
L.A.F. CLAUDIA COVARRUBIAS GONZÁLEZ, DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
O QUIEN LA SUSTITUYA EN SUS FUNCIONES.

TELÉFONO: 449-910-25-25

RECIBAN UN CORDIAL SALUDO,


MARIA CONSUELO PEREZ CAVALLAZZI
REPRESENTANTE LEGAL
S&P GLOBAL RATINGS, S.A. de C.V.







 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: S&P GLOBAL RATINGS, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
		CONTRATO No. 234/2021-DIRECTA-SEFI

S&P Global Ratings

S&P Global Ratings Términos y Condiciones (México) Aplicables a Calificaciones Crediticias

Usted entiende y acepta que:

General. Las calificaciones crediticias y otros puntos de vista de S&P Global Ratings constituyen declaraciones de opiniones y no declaraciones de hechos. Las calificaciones crediticias y otros puntos de vista de S&P Global Ratings no son recomendaciones para comprar, mantener o vender ningún tipo de instrumento o título valor y no constituyen comentarios sobre el precio de mercado, comerciabilidad, preferencia de los inversionistas o conveniencia de ningún título valor o instrumento. Aunque S&P Global Ratings basa sus calificaciones crediticias y otros puntos de vista en información provista por los emisores y por sus agentes y asesores, y en otra información obtenida de fuentes que S&P Global Ratings considera confiables, S&P Global Ratings no efectúa auditoría y no asume ninguna obligación de "due diligence" ni de verificación independiente de información alguna que recibe. Ninguna decisión de inversión deberá depender de tal información ni de las opiniones de S&P Global Ratings. S&P Global Ratings no está actuando como "fiduciario" o asesor de inversiones. S&P Global Ratings no recomienda ni recomendará cómo un emisor puede o debe alcanzar una calificación crediticia específica ni proporciona, ni proporcionará recomendaciones de consultoría o de asesoría o de finanzas o de estructuración. S&P Global Ratings es propietario y por el presente reserva todos los derechos, títulos e intereses sobre (i) las calificaciones crediticias, reportes analíticos y otros puntos de vista, opiniones, datos e información provista amparada por estos términos y condiciones y sobre (ii) sus marcas registradas y marcas de servicio.

Todas las Acciones de Calificaciones Crediticias son a Entera Discreción de S&P Global Ratings. S&P Global Ratings puede asignar, subir, bajar, suspender, colocar en el listado de Revisión Especial (*CreditWatch*) o retirar una calificación crediticia, y asignar o revisar una Perspectiva/Tendencia (*Outlook*), en cualquier momento, a su sola discreción. S&P Global Ratings puede tomar cualquiera de las acciones antes mencionadas independientemente de cualquier solicitud de una calificación crediticia confidencial o privada, o del retiro de una calificación crediticia, o de la terminación de este Acuerdo.

Publicaciones. S&P Global Ratings se reserva el derecho de usar, publicar, disseminar u otorgar licencias a otros para usar, publicar o disseminar la calificación crediticia provista en virtud del presente y cualesquiera reportes analíticos / informes de calificación crediticia, incluyendo los fundamentos de la calificación crediticia, a menos que Usted requiera específicamente en relación con la calificación crediticia inicial que ésta sea asignada y mantenida en forma confidencial o privada. Sin embargo, si una calificación crediticia confidencial o privada o la existencia de la misma posteriormente se hacen públicas de un modo distinto a un acto de S&P Global Ratings o sus afiliadas, S&P Global Ratings se reserva el derecho de tratar dicha calificación crediticia como pública, incluyendo, sin que la enumeración sea limitativa, la publicación de la misma y de cualquier reporte / informe analítico relacionado. Los reportes / informes analíticos publicados por S&P Global Ratings no se emiten a petición de Usted o en su nombre o a su solicitud. No obstante cualquier otra disposición en contrario contenida aquí, S&P Global Ratings se reserva el derecho de usar, publicar, disseminar u otorgar licencias a terceros para que publiquen o diseminen los reportes analíticos / informes relacionados con calificaciones crediticias públicas que han sido retiradas, independientemente de la razón de dicho retiro. S&P Global Ratings puede publicar ocasionalmente explicaciones de sus criterios de calificación crediticia y nada en este Acuerdo debe considerarse como una limitación de su facultad para modificar o refinar sus criterios de calificación crediticia en cualquier momento que lo considere apropiado. Las disposiciones de este párrafo se sujetan a las restricciones sobre la divulgación de Información Confidencial estipuladas en este Acuerdo.

Información a ser Proporcionada por Usted. En tanto este Acuerdo se mantenga en vigor, en relación con la calificación crediticia a la que se refiere, Usted proporcionará o hará que se proporcione, tan pronto como sea factible, a S&P Global Ratings, toda la información solicitada de acuerdo con sus criterios de calificación crediticia aplicables publicados. La calificación crediticia, y el mantenimiento de la misma pueden ser afectados por la opinión de S&P Global Ratings sobre la información recibida de Usted o de sus agentes y asesores autorizados. Salvo lo Información Excluida conforme se define más adelante, toda la información proporcionada a S&P Global Ratings



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

PROVEEDOR: S&P GLOBAL RATINGS, S.A. DE C.V.

ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS

CONTRATO No. 234/2021-DIRECTA-SEFI

por Usted o sus agentes y asesores autorizados respecto de la calificación crediticia, o si es aplicable, en relación con el monitoreo de la calificación crediticia, será a la fecha en que la información sea entregada, no contendrá ninguna declaración material de hechos falsa u omitirá los hechos materiales necesarios para asegurar que dicha información, a la luz de las circunstancias en que fue proporcionada, no conduzca a error o confusión. Información Excluida significa toda la información que Usted hará que sus agentes y asesores autorizados proporcionen de conformidad con la primera frase de este párrafo respecto de la cual dicho agente o asesor haya acordado por escrito con S&P Global Ratings las mismas estipulaciones establecidas en este párrafo y que será responsable ante S&P Global Ratings por el incumplimiento de tales estipulaciones en la misma medida como si la información hubiera sido provista directamente por Usted a S&P Global Ratings. El incumplimiento de las estipulaciones establecidas en este párrafo constituirá un incumplimiento de este Acuerdo.

Responsabilidad Relacionada con la Información a ser Proporcionada por Usted. En la medida permitida por la legislación aplicable, Usted será responsable ante S&P Global Ratings y sus afiliadas, por todas Pérdidas incurridas y resultantes directamente de (x) un incumplimiento esencial de las estipulaciones en el párrafo que inmediatamente precede el presente o (y) un reclamo que la provisión de información por Usted o por sus agentes y asesores autorizados a S&P Global Ratings bajo el presente que, infringe o viola los derechos de propiedad intelectual de un tercero. Para efectos de este párrafo "Pérdidas" significa pérdidas, daños, determinaciones responsabilidad, sentencias, costos, cargos y gastos razonables de honorarios legales, incluyendo cualesquiera pérdidas que surjan de reclamos afirmados por terceras partes ante S&P Global Ratings, en cada caso, conforme fuera establecido por sentencia en firme dictada por un tribunal competente en un procedimiento en el cual Usted sea parte. Pérdidas no incluye montos resultantes de la culpa grave, ilícito intencional, o dolo de S&P Global Ratings según sea determinado por sentencia en firme dictada por un tribunal competente en un procedimiento en el cual Usted sea parte.

Información Confidencial. A los fines de este Acuerdo "Información Confidencial" significará información oral o escrita que Usted o sus agentes y asesores autorizados y que haya proporcionado a S&P Global Ratings y, que en relación con proveer tal información, haya(n) indicado por escrito que tal información es "Confidencial". Sin perjuicio de lo anterior, la información entregada por Usted o sus agentes y asesores autorizados no se considerará Información Confidencial, y S&P Global Ratings no tendrá obligación alguna de tratar tal información como Información Confidencial, si tal información: (i) era conocida por S&P Global Ratings al tiempo de tal difusión y no era de conocimiento de S&P Global Ratings que dicha información estuviera sujeta a prohibición de difusión, (ii) era conocida por el público al tiempo de tal difusión, (iii) deviene conocida por el público (sin intervención de S&P Global Ratings o sus afiliadas) con posterioridad a tal difusión, (iv) es divulgada a S&P Global Ratings por un tercero con posterioridad a tal difusión y S&P Global Ratings razonablemente considera que tal difusión no estaba prohibida, (v) es desarrollada independientemente por S&P Global Ratings o sus afiliadas sin referencia a la Información Confidencial, o (vi) fuera autorizada por Usted o sus agentes y asesores autorizados para difusión pública. S&P Global Ratings reconoce estar al tanto de que la legislación de títulos valores de Estados Unidos de América y de los estados imponen restricciones a la intermediación de instrumentos cuando se está en posesión de información material no pública, y ha adoptado políticas de intermediación de valores para tal efecto.

Uso de la Información por S&P Global Ratings. Excepto que se requiera por ley o regulación aplicable o se indique de otra manera en el presente Acuerdo, S&P Global Ratings no difundirá Información Confidencial a terceros.

S&P Global Ratings puede: (i) usar Información Confidencial para sus actividades de calificación crediticia, incluyendo, sin limitación, para asignar, subir, bajar, suspender, colocar en el listado de Revisión Especial (*CreditWatch*) o retirar una calificación crediticia, y para asignar o revisar una Perspectiva/Tendencia (*Outlook*), así como para hacer determinaciones internas respecto a arreglos comerciales para sus actividades de calificación crediticia, y (ii) compartir Información Confidencial con sus afiliadas o agentes que participan en actividades de calificación crediticia y que estén obligadas por obligaciones de confidencialidad apropiadas ("Afiliadas y Agentes Calificadores").

Sujeto a las disposiciones aquí contenidas, S&P Global Ratings también puede usar y compartir Información Confidencial con cualesquiera de sus afiliadas o agentes que participan en otros negocios de servicios financieros que están obligadas por obligaciones de confidencialidad apropiadas ("Otras Afiliadas y Agentes", u junto con Afiliadas y Agentes Calificadores, "Afiliadas y Agentes"), con fines de confeccionar modelos, establecer parámetros e investigación.

Sujeto a las otras disposiciones aquí contenidas, S&P Global Ratings puede publicar y/o compartir con sus Afiliadas y Agentes, quienes también podrán publicar, datos agregados o derivados de la Información Confidencial, excluyendo los datos que sean específicos y que identifiquen a deudores individuales o clientes.



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

PROVEEDOR: S&P GLOBAL RATINGS, S.A. DE C.V.

ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS**

CONTRATO No. 234/2021-DIRECTA-SEFI

S&P Global Ratings reconoce, en nombre propio y en nombre de sus afiliadas, que Usted puede tener derecho a requerir la adopción de medidas cautelares u otras medidas para remediar la difusión por S&P Global Ratings o sus afiliadas de Información Confidencial, en infracción a este Acuerdo. S&P Global Ratings y sus Afiliadas y Agentes se reservan el derecho de usar, publicar, difundir, o licenciar a terceros el uso, publicación o divulgación de cualquier información que no sea Información Confidencial proporcionada por Usted o sus agentes y asesores autorizados.

S&P Global Ratings No es un Experto, Colocador o Intermediario en términos de las Leyes de Valores. S&P Global Ratings no ha consentido ni consentirá a ser nombrado un "experto" o cualquier otra denominación similar conforme a las leyes en materia de valores aplicables o de otras regulaciones, normas, o recomendaciones, y no acepta responsabilidad alguna derivada de cualquier parte de, ni autoriza el contenido de, cualquier folleto o prospecto relacionado con una oferta de valores. S&P Global Ratings no es un "colocador" o "intermediario", conforme dichos términos se definen en las leyes de valores u otras regulaciones, normas o recomendaciones aplicables y no asumirá responsabilidad alguna en carácter de "experto", "colocador" o "intermediario". S&P Global Ratings no es un "asesor de inversión" según dicho término se define conforme a las leyes de valores aplicables, y no proporciona ni ha proporcionado asesoramiento alguno de esa u otra naturaleza. S&P Global Ratings no revisa ni emite opinión alguna respecto de la validez o exigibilidad de cualquier documento de oferta o documentos relacionados con el mismo, de cualquier naturaleza.

Sanciones Económicas y Comerciales. A la fecha de este Acuerdo, (a) ni usted ni la emisora (si usted no es la emisora) o cualquiera de sus subsidiarias o las de la emisora, o cualquier director o funcionario de cualquiera de las entidades mencionadas anteriormente, es sujeto de sanción de Estados Unidos de América impuesta por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (Office of Foreign Asset Control u "OFAC") dependiente del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América ("Sanciones"), (b) ni usted ni la emisora (si usted no es la emisora) es propiedad de o se encuentra controlada, en un 50% más, directa o indirectamente, individual o colectivamente, por una o mas personas o entidades que se encuentra(n) sujeta(s) a Sanciones, y (c) hasta donde es de su conocimiento, ninguna entidad propiedad de o controlada por, en un 50% o más, directa o indirectamente, cualquier controladora de usted o de la emisora (si usted no es la emisora) se encuentra sujeta a Sanciones. Para efectos de la cláusula (c) en esta sección, "controladora" significa una persona o entidad tenedora o controladora, directa o indirectamente, de un 50% o mas de usted o del emisor (si usted no es el emisor). Durante la vigencia del presente Acuerdo, usted se obliga a notificar a S&P Global Ratings cualquier cambio a las declaraciones anteriores.

Uso de Calificaciones Crediticias Confidenciales y Privadas por parte de S&P Global Ratings. S&P Global Ratings puede usar calificaciones crediticias confidenciales y privadas en su análisis de deuda emitida mediante obligaciones de deuda garantizada (CDO, por sus siglas en inglés, para collateralized debt obligation) y otros vehículos de inversión. S&P Global Ratings puede difundir una calificación crediticia confidencial o privada en forma de una estimación o evaluación crediticia confidencial a los administradores del CDO y de vehículos de inversión similares. S&P Global Ratings puede permitir que los administradores del CDO usen y difundan estimaciones o evaluaciones crediticias de manera limitada y sujeto a diversas restricciones; sin embargo, S&P Global Ratings no puede controlar tal uso o difusión.

S&P Global Ratings puede proporcionar calificaciones crediticias privadas y las correspondientes cartas y reportes de calificación crediticia, incluyendo cualesquier actualización a la misma y a cualquier Información Confidencial contenida en dichas cartas o reportes a la National Association of Insurance Commissioners y cualquiera de sus oficinas ("NAIC") para uso en una base limitada a condición de que medien los acuerdos de confidencialidad apropiados; sin embargo, S&P Global Ratings no puede controlar su uso. Asimismo, S&P Global Ratings puede proporcionar ciertos datos de identificación sobre la deuda calificada, tales como los identificadores CUSIP o ISIN a NAIC.

Acuerdo Completo. Ninguna de las cláusulas de este Acuerdo debe impedir que Usted, el emisor (si Usted no es el emisor) o S&P Global Ratings actúe en concordancia con las legislaciones y regulaciones aplicables. Sujeto a lo anterior, este Acuerdo, incluyendo cualquier modificación hecha de acuerdo con lo aquí previsto, constituye el acuerdo completo y total entre las partes sobre todos los asuntos relacionados con la calificación crediticia a la que se refiere el mismo. Los términos de este Acuerdo sustituyen y dejan sin efecto a cualesquier otros términos y condiciones relacionados con la información proporcionada a S&P Global Ratings por parte de Usted o de sus agentes y asesores autorizados en virtud del presente Acuerdo, incluyendo, sin limitación, los términos y condiciones que se encontrarán en, o fueran aplicables a, sitios web u otros medios mediante los cuales Usted o sus agentes y asesores autorizados pongan a disposición de S&P Global Ratings dicha información, independientemente de si tales términos y condiciones fueran aceptados antes o después de la fecha de este Acuerdo. Tales términos y condiciones deben considerarse nulos y sin efecto en lo que respecta a S&P Global Ratings.



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

PROVEEDOR: S&P GLOBAL RATINGS, S.A. DE C.V.

ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS

CONTRATO No. 234/2021-DIRECTA-SEFI

Limitación de Responsabilidad. S&P Global Ratings no garantiza ni puede garantizar la precisión, exhaustividad u oportunidad de la información utilizada en relación con una calificación crediticia o de los resultados obtenidos del uso de dicha información. **S&P GLOBAL RATINGS NO OTORGA GARANTÍA ALGUNA, EXPRESA O IMPLÍCITA, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A, GARANTÍAS DE COMERCIALIZACIÓN O ADECUACIÓN PARA UN PROPÓSITO O USO PARTICULAR.** S&P Global Ratings y/o sus afiliadas y/o sus licenciantes y/o sus directores, funcionarios, accionistas, empleados o representantes, ninguno de ellos será responsable frente a Usted, sus afiliadas o terceros que presenten reclamos en su nombre, directa o indirectamente, por imprecisiones, errores u omisiones, en cada caso independientemente de la causa, acciones, daños (consecuenciales, especiales, indirectos, incidentales, punitivos, compensatorios, ejemplares u otros) reclamos, responsabilidad, costos, gastos honorarios de asesores legales (incluyendo, sin limitación alguna, pérdida de ingresos o pérdida de ganancias y costos de oportunidad) en manera alguna que se derive o relacione con la calificación crediticia proporcionada de acuerdo con lo establecido aquí o con los servicios analíticos relacionados, incluso si se notificó sobre la posibilidad de tales daños o de otros montos excepto en la medida en que tales daños u otros montos sean finalmente determinados por un tribunal de justicia competente en un procedimiento en el que sean parte Usted y S&P Global Ratings, como resultado de culpa grave, ilícito intencional, o dolo por parte de S&P Global Ratings. Adicionalmente a, y no en limitación de, lo precedente, S&P Global Ratings no será responsable ante Usted, sus afiliadas o cualquier otra persona que presente reclamo en su nombre, en relación a cualquier decisión adoptada por persona alguna sobre la base de cualquier elemento que aparentara constituir asesoramiento o recomendación. En caso de que S&P Global Ratings fuera, sin embargo, responsable ante Usted, sus afiliadas, o cualquier persona que efectúe reclamos en su nombre por daños y perjuicios en virtud del presente Acuerdo, en ningún caso S&P Global Ratings será responsable por un monto total superior a siete veces los honorarios totales pagados por la calificación crediticia que dio lugar a la causa de la acción hasta un máximo de US\$5.000.000, salvo en el caso de ilícito intencional o dolo atribuible a S&P Global Ratings. Las disposiciones de este párrafo se aplicarán independientemente de la forma de acción, daño, reclamo, responsabilidad, costo, gasto o pérdida, ya sea derivada por responsabilidad contractual y contrató, legal, extracontractual (incluyendo, sin limitación, la negligencia), o de cualquier otra manera. Ninguna de las partes renuncia a cualesquier protecciones, privilegios, o las defensas que pueda tener bajo la ley, incluyendo pero sin limitación alguna, la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América.

Terminación del Acuerdo. Este Acuerdo podrá ser terminado por cualquiera de las partes en cualquier momento, mediante notificación por escrito a la otra parte. Excepto por lo que expresamente se limita al plazo de este Acuerdo, estos Términos y Condiciones persistirán tras la terminación del mismo.

Inexistencia de Terceros Beneficiarios. Nada en este Acuerdo, o la calificación crediticia cuando fuere asignada, constituye o debe ser interpretada como si constituyera cualquier derecho a favor de terceros, incluyendo, sin limitación, cualquier destinatario de la calificación crediticia. Ninguna persona será considerada tercero beneficiario de este Acuerdo o de la calificación crediticia cuando ésta fuere emitida.

Efecto Vinculante. Este Acuerdo será vinculante y tendrá efectos a beneficio a las partes del mismo, sus sucesores o cesionarios. Sujeto a las limitaciones contenidas en el presente Acuerdo, S&P Global Ratings se responsabilizará por la conducta de sus afiliadas que constituiría un incumplimiento del presente Acuerdo si S&P Global Ratings hubiese participado en tal conducta por sí misma.

Invalides de Cláusulas. En caso de que cualquier disposición de este Acuerdo fuera considerada inválida, nula, o inexigible, el resto del Acuerdo no será afectado, anulado o invalidado, y cada disposición restante será válida y ejecutable en la mayor medida permitida por la ley aplicable.

Enmiendas. Este Acuerdo no podrá ser modificado o remplazado excepto mediante modificación por escrito que haga referencia específica a este Acuerdo y firmada manual o electrónicamente por los representantes autorizados de ambas partes.

Ley Aplicable. El presente Acuerdo y la(s) carta(s) de calificación crediticia otorgadas conforme al mismo, se regirán por las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes se someten en forma irrevocable a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de México, para resolver cualquier controversia que surja de, o se relacione con, el presente Acuerdo, y renuncian a cualquier derecho que pudiere corresponderles en virtud de sus respectivos domicilios presentes o futuros.

 SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: S&P GLOBAL RATINGS, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
		CONTRATO No. 234/2021-DIRECTA-SEFI

S&P Global Ratings – Apéndice sobre Protección de Datos en Términos y Condiciones

1. **Este Apéndice:** Este Apéndice sobre Protección de Datos ("Apéndice") está incorporado en la Carta Compromiso y en los Términos y Condiciones de S&P Global Ratings (en conjunto, el "Acuerdo") entre S&P Global Ratings y usted. En caso de conflicto, este Apéndice tiene prioridad sobre las disposiciones del Acuerdo, pero únicamente respecto al conflicto en cuestión.

2. **Definiciones:** Todas las palabras, términos o frases, cuyo significado esté definido en el Acuerdo, tendrán el mismo significado al emplearse en este Apéndice. En este Apéndice, los siguientes términos tienen los significados indicados a continuación:

"**responsable**", "**encargado**", "**datos personales de interesados**", "**datos personales**", "**tratamiento**", "**tratar**", "**categorías especiales de datos personales**" y "**corresponsable del tratamiento**" tendrán los significados contenidos en la Ley aplicable de Protección de Datos; cuando estos términos no estén definidos en la Ley aplicable de Protección de Datos, tendrán el significado que se les otorga en el GDPR; "**Datos analíticos**" se refieren a los datos personales subyacentes contenidos dentro de la información que se proporciona a S&P Global Ratings con fines de proveer los Servicios, tales como los datos personales de individuos que tienen productos financieros que son relevantes para la emisión de una calificación;

"**Ley aplicable de Protección de Datos**" significa, según corresponda, la **Reglamentación General de la Unión Europea sobre Protección de Datos (EU General Data Protection Regulation (Reglamento 2016/679))** (con sus enmiendas, sustituciones y reemplazos) ("GDPR") y todas las demás leyes complementarias o en proceso de implementación relacionadas con la privacidad de la información en los estados miembros correspondientes de la Unión Europea, incluyendo cuando sea aplicable, los lineamientos y códigos de práctica emitidos por las autoridades de supervisión correspondientes, y/o todas las leyes de privacidad y protección de datos, regulaciones, orientaciones vinculantes y códigos de práctica obligatorios aplicables de otros países;

"**Datos de Cliente**" significa la información de las personas que correspondan, tales como sus empleados, asociados o socios, que se entrega a S&P Global Ratings durante la provisión que le hace S&P Global Ratings de Servicios, tales como nombre, cargo, nombre del empleador, dirección de correo electrónico (email) de la oficina, dirección física de la oficina, dirección de protocolo de internet, número telefónico de la oficina y selección de idioma (y excluye categorías especiales de datos personales);

"**Datos**" significa Datos Analíticos y Datos de Cliente;

"**Jurisdicción de destino**" significa una jurisdicción respecto de la cual se requieren salvaguardas adicionales bajo la Ley de Protección de Datos Aplicable de la Jurisdicción de Origen a fin de transferir legalmente datos personales al exterior a esa jurisdicción.

"**Jurisdicción de origen**" es cualquiera de las siguientes: una Jurisdicción dentro de la Zona Económica Europea, el Reino Unido, Suiza o el Centro Financiero Internacional de Dubai.

"**Propósito Permitido**" significa el tratamiento de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Aplicable:

(A) Por parte de empleados, ejecutivos, consultores, agentes y asesores de S&P Global Ratings o de sus afiliadas de datos: (i) para proveerle calificaciones y otros productos y servicios (los "Servicios"), (ii) para comunicarse con usted respecto de los Servicios que podrían ser de su interés, (iii) como se describe en la sección de Uso de Información del Acuerdo de S&P Global Ratings y (iv) de cualquier otra manera permitida en el Acuerdo;

(B) de parte suya de sus datos personales a fin de acceder y usar los Servicios;

"**Transferencia Restringida**" significa una transferencia de Datos desde el interior de la Jurisdicción de Origen, o que de alguna manera está sujeta a la Ley de Protección de Datos Aplicable de una Jurisdicción de Origen a una Jurisdicción de Destino;

"**Cláusulas Contractuales Típico**" se refiere a las Cláusulas Contractuales Típico (adoptadas por la Decisión de la Comisión Europea 2021/914 en junio de 2021) para la transferencia de información personal a terceros países en línea con el Reglamento (Unión Europea) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo (una copia de cuya versión actual está disponible en: https://eur-lex.europa.eu/eli/dec_impl/2021/914/oj, como se completó en el formulario disponible en: https://www.spglobal.com/assets/documents/ratings/ratings_scc_controller_to_controller_final.pdf, y el cual debe considerarse como incorporado en este Apéndice, por referencia únicamente a los fines de



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

PROVEEDOR: S&P GLOBAL RATINGS, S.A. DE C.V.

ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS

CONTRATO No. 234/2021-DIRECTA-SEFI

S&P Global Ratings – Apéndice sobre Protección de Datos en Términos y Condiciones

la Cláusula 8 de este Apéndice, y dentro de la cual usted es el “Exportador de Datos” y S&P Global Ratings es el “Importador de Datos”.

3. **Divulgación de la información:** Cada parte solamente divulgará la información personal a alguna otra para tratarla estrictamente para el Propósito Permitido.
4. **Relación de las partes:** Excepto por lo que se acuerde específicamente de otra manera, las partes reconocen que usted es un **responsable** de los Datos que divulga a S&P Global Ratings, y que S&P Global Ratings tratará esos Datos que divulga a S&P Global Ratings como un **responsable** separado e independiente estrictamente para el Propósito Permitido. En ningún caso las partes tratarán los Datos como responsables conjuntos. Cada parte será **responsable**, de manera individual y separada, del cumplimiento con las obligaciones que le aplican como un **responsable** bajo la Ley Aplicable de Protección de Datos. Por favor vea nuestra Política de Privacidad para clientes (disponible en <https://www.spglobal.com/corporate-privacy-policy>) y Aviso sobre cookies (disponible en <https://www.spglobal.com/corporate-privacy-policy/corporate-privacy-and-cookie-notice>) para mayor información sobre cómo usaremos y mantendremos los datos personales que proporciona a S&P Global Ratings en conexión con los Servicios.
5. **Notificaciones:** Excepto cuando y en la medida en que esté prohibido por la legislación aplicable, cada parte (“Notificador”) informará al otro de manera expedita, después de cualquier investigación, comunicación, solicitud o queja en relación con el tratamiento de parte del Notificador de la información personal que la otra parte le transfirió al Notificador de acuerdo con lo estipulado en este Apéndice, que se haya recibido de: (i) cualquier autoridad gubernamental, regulatoria o de supervisión, (ii) cualquier persona a la que se refieren los datos o (iii) cualquier otra persona o entidad que alegue tratamiento ilegal o no autorizado.
6. **Uso y Restricciones sobre el Uso:** Independientemente de la información que está autorizado a usar de los Servicios y distribuir a terceros en la medida permitida por el Acuerdo, no debe distribuir o usar ninguna información personal a la que haya tenido acceso al recibir los Servicios excepto por lo que corresponda al Propósito Permitido.
7. **Seguridad:** Las partes deben implementar medidas técnicas y organizacionales apropiadas para proteger los Datos de: (i) destrucción accidental, no autorizada o ilegal y (ii) pérdida, alteración, divulgación de o acceso no autorizado a los mismos.
8. **Transferencias Internacionales de Datos:**
 - 8.1 S&P Global Ratings puede tratar (o permitir que se trate) cualquier Dato en cualquier jurisdicción (incluyendo cualquier jurisdicción de destino) o recibir y hacer Transferencias Restringidas en relación con cualquier Dato proporcionado, siempre que lo haga de acuerdo a la Ley de Protección de Datos Aplicable.
 - 8.2 En la medida en que estén sujetas a la Ley de Protección de Datos Aplicable, las Cláusulas Contractuales Tipo deben: (i) aplicarse en la medida que lo permita la Ley de Protección de Datos Aplicable a las Transferencias Restringidas por usted (como Exportador de Datos) a S&P Global Ratings (como Importador de Datos); (ii) considerarse incluidas con sus detalles como se establece en el Acuerdo; (iii) ser Incorporadas y formar parte de este Apéndice; y (iv) ser consideradas como ejecutadas por usted al celebrarse el Acuerdo.
 - 8.3 En la medida en que las Cláusulas Contractuales Tipo apliquen entre S&P Global Ratings y usted:
 - (a) Cuando la Jurisdicción de Origen no esté dentro de la Zona Económica Europea, las Cláusulas Contractuales Tipo se interpretarán a la luz de las disposiciones equivalentes de la Ley de Protección de Datos Aplicable que corresponda de la Jurisdicción de Origen, según lo permita la Ley de Protección de Datos Aplicable, y en referencias particulares dentro de las Cláusulas Contractuales Tipo, (i) a las disposiciones de la GDPR deben leerse como referencias a las disposiciones equivalentes en la Ley de Protección de Datos Aplicable de la Jurisdicción de Origen; (ii) a los Estados Miembros y a la Unión, deben leerse como referencias a la Jurisdicción de Origen correspondiente; y (iii) a terceros países, deben leerse como referencias a la Jurisdicción de Destino correspondiente, en cada caso según el contexto lo requiera;
 - (b) Cada parte debe cumplir con sus obligaciones establecidas en las Cláusulas Contractuales Tipo bajo su propio costo, y;
 - (c) Si las Cláusulas Contractuales Tipo son modificadas o reemplazadas, las partes acuerdan tomar medidas para establecer cualquier versión modificada o de reemplazo entre ellas, según lo exija la Ley de Protección de Datos Aplicable.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: S&P GLOBAL RATINGS, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
		CONTRATO No. 234/2021-DIRECTA-SEFI

S&P Global Ratings – Apéndice sobre Protección de Datos en Términos y Condiciones

9. **Subsistencia:** Este Apéndice seguirá en vigor a la terminación o expiración del Acuerdo. Tras la terminación o expiración del Acuerdo, S&P Global Ratings debe continuar procesando los Datos proporcionados en manera tal que cumpla con los requerimientos de este Apéndice y de la Ley aplicable de Protección de Datos.



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

PROVEEDOR: S&P GLOBAL RATINGS, S.A. DE C.V.

ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS**

CONTRATO N°. 234/2021-DIRECTA-SEFI

**Anexo de Información Requerida
Gobiernos Estatales y Municipales en México**

Usted se obliga a entregar el listado de información general de la práctica analítica requerido para realizar el proceso de calificación, según corresponda, con al menos 3 (tres) días de anticipación a la reunión analítica. Esto nos permitirá hacer una revisión preliminar e informarles con oportunidad de situaciones particulares en las que S&P Global Ratings necesite hacer mayor énfasis:

- **Estructura Económica y Perspectivas de crecimiento**
 1. Población total de la entidad (cifras históricas y proyectadas, preferentemente cinco años de cada una).
 2. Total de población empleada (cifras históricas y proyectadas, preferentemente cinco años de cada una).
 3. Tasa de desempleo (cifras históricas y proyectadas, preferentemente cinco años de cada una).
 4. Producto Interno Bruto local (cifras históricas y proyectadas, preferentemente cinco años de cada una).
 5. Contribución proporcional de cada uno de los sectores de la economía al Producto Interno Bruto local (cifras históricas y proyectadas, preferentemente cinco años de cada una).
 6. Proyectos de inversión privados de al menos los últimos dos años y su impacto estimado en la economía local.
- **Administración**
 1. Políticas de planeación financiera, manejo de deuda y liquidez, si las hay.
 2. Marco regulatorio en materia de presupuesto, planeación, deuda pública, contabilidad gubernamental, etc.
 3. Empresas y organismos bajo control estatal o municipal y sus sistemas de administración.
 4. Número de empleados activos, sindicalizados, pensionados y jubilados.
 5. Sistema de pensiones y funcionamiento.
- **Finanzas**
 1. Cuenta Pública de al menos los últimos dos años.
 2. Informes de ejecución presupuestaria (ingresos y egresos: de al menos los últimos dos años y al último trimestre disponible del año actual)
 3. Auditorías independientes, si las hay, de las finanzas públicas estatales o municipales: de al menos los últimos dos años.
 4. Estudio actuarial más reciente, si lo hay, del sistema de pensiones estatal o municipal.
 5. Informes de deuda pública que incluyan principales características, saldo de la deuda directa, indirecta y contingente del gobierno estatal o municipal, así como de los organismos descentralizados. Desglose del servicio de la deuda en

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: S&P GLOBAL RATINGS, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
		CONTRATO No. 234/2021-DIRECTA-SEFI

intereses y, amortizaciones (de al menos los últimos dos años y proyecciones disponibles).

6. Proyectos de inversión en obra pública y sus fuentes de financiamiento (de al menos los últimos dos años y proyecciones disponibles.).
7. Estado de Posición Financiera al cierre de al menos los últimos dos años y al último trimestre disponible del año actual.
8. Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del año en curso y del siguiente ejercicio fiscal si se tiene.

- Documentos Adicionales

1. Contratos vigentes de financiamientos y obligaciones financieras, si las hay, de corto y largo plazo.
2. En su caso, relación de incumplimientos de obligaciones financieras, constancias de su regularización y descripción de medidas para subsanarlas.
3. Relación de juicios y demandas pendientes de carácter laboral y comercial, así como de otros pasivos contingentes.

*Esta lista contiene información necesaria de carácter general y enunciativo, por lo que no es una limitante en cuanto a otra información que se llegara a requerir durante el proceso de calificación.

**Es importante destacar que para el proceso de calificación generalmente no requerimos información preparada especialmente para S&P Global Ratings, por el contrario, es de mayor utilidad tener acceso a los reportes comúnmente utilizados para uso interno.

S&P Global Ratings podrá solicitar información adicional que considere necesaria para asignar o mantener una calificación en cualquier momento.

Asimismo, Usted se obliga a mantener actualizada la información antes señalada, según corresponda o a petición de S&P Global Ratings.

En caso de que Usted no proporcione la información requerida, en los plazos y condiciones mencionadas en el Contrato, S&P Global Ratings no podrá mantener vigente la calificación, y revelará dicha situación en su sitio web.

ME

cmg

B